



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 802744

(11 JUL 2017)

"Por medio de la cual se Revoca la Resolución No. 4826 de septiembre 30 de 2015"

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en la Ordenanza 007 de 1993, Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993, artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor **ELBERT NELSON BERNARD (Q.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.034.322 expedida en San Andrés a través de derecho de petición solicitó la indexación de la primera mesada pensional, de la asignación mensual que actualmente percibe por COLPENSIONES.

Que luego de estudiada la documentación allegada por el señor **ELBERT NELSON BERNARD (Q.E.D.)** y en virtud de lo establecido en el Decreto Departamental 383 de 1993, la administración Departamental en su calidad de gerente liquidador de EMPOISLAS accedió al reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional expidiendo la Resolución No. 4826 de septiembre 30 de 2015, remitiéndose la documentación pertinente al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES) para que procediera a la inclusión en la nómina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA.** Actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- el cual fue creado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 149.

Que la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de COLPENSIONES conforme con el artículo 19 de la ley 797 de 2003 está facultada para controvertir los actos administrativos de reconocimiento pensional, la cual evidenció que la liquidación prestacional efectuada a través de la Resolución No. No. 4826 de septiembre 30 de 2015 por esta entidad, evidenció que la indexación de la primera mesada pensional, contiene errores e inconsistencias legales, las cuales pueden ser constitutivas de detrimento patrimonial.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 establece al tenor lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

No obstante lo anterior el artículo 97 de la norma en cita establece que cuando el acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que a través de oficio identificado con el radicado de salida 3789 del 23 de junio de 2017 la administración departamental solicitó autorización a la señora **LINELDA GORDON NELSON** identificado con la cédula de ciudadanía número 39.153.045 como sustituta de la pensión sanción que devengaba su esposo, señor **ELBERT NELSON BERNARD (q.p.d)** con el fin de dejar sin efecto el citado acto administrativo y proferir uno nuevo, conforme la normatividad vigente que rige la materia.

Que el señor LINELDA GORDON NELSON en nombre propio y de su menor hijo ELBERT ELIAN NELSON GORDON identificado con la tarjeta de identidad No. 1.007.340.201 de San Andrés Isla, como sustitutos de la pensión sanción que devengaba su esposo y padre, señor ELBERT NELSON BERNARD (q.p.d), mediante escrito presentado el 30 junio de 2017 identificado con el radicado entrante 14864 autoriza de manera expresa a revocar la Resolución No. No. 4826 de septiembre 30 de 2015, con el fin de que se dicte un nuevo acto administrativo con la liquidación de la pensión a la fecha y se remita a COLPENSIONES para que le incluya en nómina y se le efectué el respectivo pago del retroactivo, documentos estos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 4826 de septiembre 30 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **LINELDA GORDON NELSON**, indicándole contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remítase el presente acto administrativo junto con los soportes a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), nomina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA.**, actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- CONVENIO COMPES-EMPOISLAS LTDA-SEGURO SOCIAL, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

11 JUL 2017

RONALD HOUSNI JALLER

GOBERNADOR

Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:\mis documentos\Pensión sanción / Elbert Nelson Revocatoria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En San Andrés isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Jurídica, siendo las _____ del día _____ del mes de _____ de _____ se notifica personalmente al señor (a) _____ identificado con la cedula No. _____ expedida en _____ del contenido del presente acto administrativo No. _____ de fecha _____ de _____. Advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición dentro del término dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.